

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JULIO CÉSAR GIRALDO GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.271.763, en contra de **XIMENA GIRALDO GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.053.872.540.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la solicitud y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 390 y siguientes del Código General del Proceso, y del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se **ADMITIRÁ**.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **JULIO CÉSAR GIRALDO GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.271.763, en contra de **XIMENA GIRALDO GARCÍA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.053.872.540, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda a la señora **XIMENA GIRALDO GARCÍA** y córrasele traslado por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 CGP), mediante la remisión de la presente providencia, a través de teléfono celular y WhatsApp Nro. 3148210279, de conformidad con el

artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC16733-2022 (68001221300020220028901/22), del 14 de diciembre de 2022. Para el efecto se ordena oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, se surta la notificación personal de la parte demandada.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.019.018.184 y portadora de la T.P. Nro. 227.540, expedida por el C.S.J. en su calidad de Representante de la Defensoría del Pueblo, para actuar en este asunto en representación del demandante, señor **JULIO CÉSAR GIRALDO GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98522bc24127d577278834cfca0e3e95d8aad6b9c535216bacd661c719a3013f**

Documento generado en 14/11/2023 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>